

Se suscribe á este periódico, que sale los Mártes y Sábados, en la casa-comercio de D. José Cotrina, Plaza de la Constitución núm. 3, al precio de 6 rs. al mes para las de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicado, y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Cotrina, franco de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Martes 20 de Febrero de 1844.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los redictores de los mencionados periódicos.

(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

Núm. 88.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula ha comunicado á este Gobierno Politico en 29 de Enero último la Real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la REINA de una esposicion de los Comisarios y Procurador general de la Asociacion de Carreteros del Reino, quejándose de que en algunas partes no se respetan los derechos que tienen concedidos para el uso de pastos, abrevaderos, sueltas y libre tránsito por los pueblos, caminos, cañadas y servidumbres, y solicitando que se observen exactamente las disposiciones relativas á este asunto; y en vista de todo S. M. ha tenido á bien mandar que recuerde á V. S., como lo verifico, el mas exacto cumplimiento de lo resuelto por Real orden de 4 de Junio de 1839, encargándole procure que en todas partes se ampare y mantenga á los Carreteros de la Cabaña en la posesion de los derechos que con tanta justicia disfrutaban hace siglos, de manera que no se les cause vejacion alguna en su paso por los caminos, cañadas y servidumbres, ni se les impida

el uso de los pastos, abrevaderos y sueltas que son comunes á los pueblos, sin que por este uso se les exija tampoco mas derechos ni otras cantidades que el establecido por los mismos para los ganados de sus vecinos en los terrenos comunes y valdicos; todo en los mismos términos que ya están repetidas veces prevenidos en las disposiciones vigentes acerca de este particular. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos espresados, previniéndole que para que las justicias de los pueblos cuiden del mas exacto cumplimiento de esta disposicion de S. M., mande V. S. que se publique y circule en el Boletín oficial de esa Provincia.

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para su mas exacto y puntual cumplimiento de parte de quienes corresponda. Zamora 12 de Febrero de 1844.—Miguel Mir.

Múm. 89.

Idem.

Negociado 8.º

Habiendo desertado del presidio del canal de Castilla el confinado José Guillen Romero, cuyas señas se estampan á continuacion, prevengo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia practiquen las mas activas diligencias para su captura y remision á disposicion del Comandante de dicho



establecimiento penal. Zamora 8 de Febrero de 1844.—José Juan Navarro.

**Señas del desertor.**

Estatura 5 pies 1 pulgada, edad 28 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz gorda, barba lampiña, cara larga, color trigueño.

Núm. 90.

Idem.

Negociado 8.º

Por el Juzgado de primera instancia de Toro, con fecha 1.º del actual se me dirige el siguiente:

**EL LIC. D. VICENTE SEBASTIAN GARCÍA,** Juez de primera instancia de esta Ciudad de Toro y su partido, de que el Escribano refrendante por S. M. del Número de la misma dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores y demas personas que se crean con derecho á los bienes que han quedado de resultas del fallecimiento abintestato de Miguel Pascual, y su muger Bernarda Alfageme vecinos que fueron del lugar de Vezdemarban de este partido, y se les requiere, que si vieren convenirles, comparezcan dentro de treinta dias primeros siguientes al de su fijacion, á este mi Juzgado por la Escribanía del refrendante, donde penden los autos de testamentaria formados con motivo del fallecimiento del Miguel Pascual y la Bernarda Alfageme, á justificar y deducir el derecho que á ellos les asista, que si lo hicieran les oiré y administraré justicia en lo que la tengan, y de lo contrario pasado que sea dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que háya lu-

gar. Dado en Toro y Febrero primero de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Vicente Sebastian Garcia. —Por su mandado.—Isidoro Rodriguez Lorenzo.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para los efectos que el mismo espresa. Zamora 8 de Febrero de 1844.—José Juan Navarro.

Núm. 91.

Idem.

Por el Juzgado de primera instancia de Toro se dice á este Gobierno Político en 7 del actual lo siguiente:

El Sr. Lic. D. Vicente Sebastian Garcia Juez de primera instancia de esta Ciudad de Toro y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se creyeren con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó Francisco de Tiedra, vecino que fué del lugar de Tagarabuena de este partido, para que dentro de treinta dias primeros siguientes á la fijacion ó publicacion de éste en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan ante mí y por el oficio del Escribano que refrenda, á deducir la accion y derecho que tuvieren apercebidos que pasado sin ejecutarlo les parará entero perjuicio, pues por auto por mí provehido en el espediente de testamentaria así lo he estimado. Dado en Toro y Febrero siete de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Vicente Sebastian Garcia.—Por mandado de su Sria. Francisco Vergara.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para los efectos consiguientes. Zamora 12 de Febrero de 1844.—Miguel de Mir.

Núm. 92.

**MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR**  
de la provincia de Zamora.

Segunda semana de Febrero de 1844.

**RELACION de las Cartas de pago espedidas por consignaciones del Ministerio de la Guerra que han sido satisfechas en dicha semana por la Tesorería de Rentas de la misma.**

| Cuerpos y clases tenedoras.  | Importe de las Cartas de pago | Satisfecho á cuenta. |
|--|-------------------------------|----------------------|
| Al Asentista de provisiones de pan y piense, resto.                  | 20,000                        | 3,000                |
| Al Hospital de la Puebla de Sanabria.                                | 1,420                         | 1,420                |
| A provisiones, resto.  | 9,422 18                      | 6,422 18             |
| Al Hospital de Toro.   | 215                           | 215                  |
| Al de Sto. Domingo de la Calzada cuarta parte del undécimo Distrito. | 1,020                         | 1,020                |
| <b>TOTAL</b> .....   | <b>32,977 18</b>              | <b>12,077 18</b>     |

Zamora 15 de Febrero de 1844.—Mariano del Alcazar.



Núm. 93.

DIPUTACION

PROVINCIAL DE ZAMORA.

CARRETERA NACIONAL DE VIGO.

Trozo desde Zamora hasta la Portilla de la Canda que comprende 26 y tres cuartos leguas de 20.000 pies, á cargo del Ingeniero de caminos D. José María Perez.

Relacion de las obras de nueva construccion que se han ejecutado en esta Carretera en el mes de Enero de 1844.

| Designacion de las leguas. | Nombres de los sitios en que se han ejecutado las obras. | Estension de carretera construida. |                  | Puentes. Núm. | Barcas. Núm. | Alcantarillas. Núm. | Muros. Pies cúbic.s | Pretilles. Pies cúbic.s | Leguarias. N° | Edificios. N° |
|----------------------------|--|------------------------------------|------------------|---------------|--------------|---------------------|---------------------|-------------------------|---------------|---------------|
|                            |  | Esplanada. Varas.                  | Afirmada. Varas. |               |              |                     |                     |                         |               |               |
| Trozo 1°                   | Término de Zamora. . .                                   | 75                                 | ”                | ”             | ”            | ”                   | ”                   | ”                       | ”             | ”             |
| Idem 2°                    | Idem de Muelas. . . . .                                  | ”                                  | ”                | ”             | ”            | ”                   | ”                   | ”                       | ”             | ”             |
| Idem 3°                    | Idem de Ricobayo. . . . .                                | ”                                  | 300              | ”             | ”            | ”                   | ”                   | ”                       | ”             | ”             |
|                            | Puente de Ricobayo. . .                                  |                                    |                  | Lo ano tado.  |              |                     |                     |                         |               |               |
|                            | TOTALES. . . . .   | 75                                 | 300              | ”             | ”            | ”                   | ”                   | ”                       | ”             | ”             |

OBSERVACIONES.

En el primer trozo ademas de la esplanacion espresada, se han hecho varios desmontes en piedra y grandes acópios de esta para el firme.

En el tercer trozo, se ha acopiado mucha piedra para los pretilles y se han abierto 90 varas de cunetas en peña viva.

En el puente de Ricobayo se han desmontado unas 300 varas cúbicas de un peñasco y se ha acopiado sillería.

Zamora 31 de Enero de 1844.—José María Perez.—El Presidente, José Juan Navarro.—Santiago García Solalinde, Secretario.

Núm. 94.

INTENDENCIA.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado à esta Intendencia la órden que sigue en 6 del actual.

La inicua rebelion que en la plaza de Alicante ha consumado un reducido número de perversos y desleales españoles faltando vil y traídoramente á sus deberes y á sus juramentos, tiene por objeto princi-

pal enriquecerse á costa de los ciudadanos pacíficos, y asi es que desde luego se han apoderado de los caudales públicos, han exigido cuantiosas sumas al comercio de aquella plaza y en su sed de oro acordaron derramar de crecidas cantidades á los pueblos de la provincia. Firmemente decidida S. M. á que se sofocuen para siempre los planes de los trastornadores del reposo público que tantos males acarrean á la Monarquía, quiere que se les prive de los



recursos con que cuentan para prolongar por algun tiempo su éfmera existencia, á la manera que en su Real voluntad que los tengan oportuna y suficientemente las tropas del leal Ejército encargadas de la noble mision de volver la paz y sosiego á la desventurada Alicante, víctima de la mas negra y alevosa traicion. Bajo este concepto se ha dignado S. M. resolver por punto general: 1.º Que no serán de abonar los suministros que se hagan á los rebeldes en metálico ó en efectos de cualquiera clase que fuesen. Y 2.º Que á la inversa serán admitidos en cuenta de las contribuciones atrasadas y corrientes los que se verifiquen á las tropas encargadas de sofocar la rebelion, prévias las formalidades correspondientes. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, publicándola y circulándola en la forma debida.

*Y para que esta superior resolucion tenga la publicidad correspondiente y se enteren de ella los Ayuntamientos de la provincia, he dispuesto su insercion en el Boletín oficial. Zamora 13 de Febrero de 1844. — Valladares.*

Núm. 95.

Idem.

Se halla vacante el Estanco de Benavente, la persona que tenga mérito podrá solicitarlo acudiendo con su instancia al Sr. Intendente de esta provincia en el término de 20 dias, para que sea agraciado con él. Zamora 17 de Febrero de 1844. — Isaac Pedro Sanmartín.

Núm. 96.

**GOBIERNO ECLESIASTICO DEL OBISPADO de Zamora Pueblos Camerales del Illmo. Cabildo y Vicarias de Alba y Aliste.**

Para dar cumplimiento á una Real orden que me ha sido comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 7 del corriente, es necesario y ordeno á todos los Párrocos y Ecónomos de las Iglesias de mi jurisdiccion, que en el preciso término de diez dias contados desde que esta disposicion se inserte en el Boletín oficial, presenten en este Gobierno eclesiástico una noticia que comprenda con toda claridad la advocacion ó título de la Iglesia que cada uno Regenta. Si el curato es de provision Real y ordinaria ó de patronato particular. En este segundo caso, quien ó quienes son sus Patronos y por cuantas voces cada uno. Que clasificación era la del curato en 1833, y como ha sido clasificado posteriormente por la Junta diocesana ó Diputacion provincial. Que anejos, Iglesias, Ermitas ú Oratorios públicos hay en el distrito de las mismas parroquias; si son tambien de patronato particular ó de cofradías, y que distancia tienen de la matriz. Si la feligresía está distribuida en barrios ó caseríos con su respectiva distancia. Que Iglesias de los suprimidos conventos existen dentro de los límites de cada Parroquia; que destino tienen en el dia y en virtud de que órdenes. Que Beneficiados, Capellanes ó Clérigos sueltos se hallan en cada Parroquia, y si alguno sirve dos ó mas encargos simultáneamente: si son por tiempo ó perpetuos y quien los ha nombrado. Que número de sacristanes, dependientes y empleados tiene

cada Iglesia, cual es su dotacion y en que consiste; haciendo ademas las observaciones que cada uno tenga por conveniente.

Para que esta orden sea obedecida y egecutada inmediatamente, nada mas es necesario que el ser órden de S. M., y de la docilidad y virtudes del Clero que tengo el honor de presidir, esroy cierto que bastaba que yo lo ordenase; pero conviene que todos y cada uno tengan entendido que la importancia y urgencia de reunir en este gobierno y en el término prefijado los datos que aqui se piden, se recomiendan por sí mismas y por los interesantes obgetos á que se dirigen. S. M. obedeciendo naturalmente á los religiosos sentimientos de su magnánimo corazon, quiere que el Culto divino se tribute con el decoro y esplendor posible; que el Pasto espiritual sea administrado en todo el Reino, cual corresponde á una Nacion que se gloria de ser eminentemente católica. Convencido pues de las benéficas y reparadoras disposiciones que el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) ha adoptado para el efecto indicado, no puedo menos de reencargar la pronta remision de las noticias espiciadas, que deben ser los antecedentes positivos para cimentar las medidas generales que el Gobierno de S. M., de acuerdo con el Padre comun de los Fieles haya de adoptar para fijar de una manera estable y decorosa la futura suerte de la Iglesia y sus Ministros.

Zamora 14 de Febrero de 1844. — Alejandro Fernandez Bustos. — Felipe de la Barrera Candamil, Secretario.

Núm. 97.

GOBIERNO POLITICO.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 13 del actual me dice de Real orden lo siguiente:*

S. M. la Reina ha tenido á bien prorogar por el término de un mes, el que se prefijó por circulares de 3 y 11 de Enero último, para que los Gefes y Subalternos cesantes del cuerpo de la Administracion civil solicitasen en la forma que en las mismas se previene, ser incluidos en el cuadro pasivo; en inteligencia de que los que transcurrido dicho plazo no lo hubiesen verificado, se entenderá que renuncian á todos los derechos que les correspondan como empleados de Real nombramiento, á cuyo efecto se pasarán las órdenes oportunas á la Direccion general del Tesoro, para que suspenda el pago de las cesantías, á quienes en la actualidad se les esté abonando, sin haber llegado este requisito. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y publicacion en el Boletín oficial de esa Provincia á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados.

*Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento de los cesantes del cuerpo de Administracion civil. Zamora 19 de Febrero de 1844. — Miguel de Mir.*



# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA

### DEL MARTES 20 DE FEBRERO DE 1844.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Bienes Nacionales.

Se sacan á pública subasta las fincas nacionales que á continuacion se espresan, en los dias y puntos siguientes:

*Clero secular.*                      *Fincas de menor cuantia.*

Dia 15 de Marzo de 1844.

*En Zamora y Alcañices*                      *Primer remate.*

Una heredad de tierras en término de Villanueva de las Peras perteneció á la mitra de Astorga, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 783, consta de 16 piezas que hacen 5 fanegas y 11 celemines, arrendada por la tácita á Francisco Fernandez en la renta anual de 5 fanegas de centeno, tasada en 3000 rs. y capitalizada en 2550 rs., se subasta por la tasacion.

Otra en el mismo término perteneció á su curato, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 780, arrendada por la tácita á Juan Garcia y socios, dividida en cuatro quiñones.

Primero consta de 8 fanegas y 9 celemines en 28 piezas.

Segundo de 5 fanegas y 8 celemines en 23 piezas.

Tercero de 4 fanegas un celemin y 2 cuartillos en 21 piezas.

Cuarto de 4 fanegas en 21 piezas, rentan cada uno de estos cuatro quiñones 5 fanegas de centeno, tasados en 3000 rs. cada uno y capitalizados cada uno en 2550 rs., se sacan á subasta por la tasacion.

Otra en el indicado término perteneció á la fábrica de su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 781, arrendada por la tácita á Andrés Parra y socios, dividida en siete quiñones.

Primero consta de 2 fanegas en 12 piezas.

Segundo de 2 fanegas y un celemin en 12 piezas.

Tercero de 2 fanegas y un celemin en 11 piezas.

Cuarto de 2 fanegas y 2 celemines en 12 piezas.

Quinto de 2 fanegas y 4 celemines en 13 piezas, rentan anual cada uno de estos 5 quiñones una fanega y 9 celemines de centeno, tasados cada uno en 800 rs. y capitalizados en 900 rs. cada uno, por los que se subastan.

Sesto de 4 fanegas y 6 celemines en 19 piezas, renta anual 3 fanegas y 7 celemines de centeno,

tasado en 1800 rs. y capitalizado en 1845 rs., por los que se subasta.

Sétimo de 5 fanegas, 8 celemines y 2 cuartillos en 22 piezas, renta anual 3 fanegas y 8 celemines de centeno, tasado en 1800 rs. y capitalizado en 1890 rs., por los que se subasta.

Otra en dicho término y de igual pertenencia que la anterior, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 782, arrendada por la tácita á Juan Parra y socios, dividida en 4 quiñones.

Primero de 2 fanegas, un celemin y 2 cuartillos en 14 piezas.

Segundo de 2 fanegas y 3 celemines en 17 piezas.

Tercero de 2 fanegas, 4 celemines y 3 cuartillos en 14 piezas, rentan anual cada uno de estos tres quiñones 2 fanegas de centeno, tasados cada uno en 1500 rs. y capitalizados en 1020 rs. cada uno, se subastan por la tasacion.

Cuarto de una fanega y 3 celemines en 10 piezas, renta anual una fanega de centeno, tasado en 1500 rs. y capitalizado en 510 rs. y 26 mrs., se saca á subasta por la tasacion.

Otra en S. Vicente del Barco perteneció á la fábrica de su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con los números 737 y 738, consta de 4 fanegas y 2 celemines en 4 piezas, arrendada por la tácita á Cayetano Reguera en la renta anual de 30 rs. y 6 celemines de centeno, tasada en 400 rs. y capitalizada en 1175 rs. y 16 mrs., por los que se subastará, debiendo rebajarse del total valor del remate el importe del capital de un foro de 2 cuartillos de trigo y 4 cuartillos de centeno á favor del Marqués de San Vicente.

*En Zamora y Puebla de Sanabria.*

Una heredad que en término de San Miguel de Lomba perteneció á su curato, libre de todo cargo y señalada en el inventario con el núm. 2095, de 51 emina en 3 piezas, arrendada por la tácita á Don José Alonso de Prada en 30 rs. y 2 fanegas y 6 celemines de centeno anuales, tasada en 3800 rs. y capitalizada en 2175 rs. y 16 mrs., se subasta por la tasacion.

Otra que en término de Requejo fue de su curato, libre de todo cargo y señalada en el inventario con el núm. 2067, consta de 43 eminas y un celemin en 13 piezas, arrendada por la tácita á D. Roque Sanchez en 194 rs. y 17 mrs. anualmente, tasada en 9000 rs. y capitalizada en 5834 rs. y 10 mrs., se subasta por la tasacion.



Otra que en el mismo pueblo perteneció á la fábrica de su iglesia y señalada en el inventario con el núm. 2066, se compone de 10 eminas y 3 celemines en 7 piezas, arrendada por la tácita á Antonio Silva en 34 rs. anuales, tasada en 1300 rs. y capitalizada en 930 rs. y 13 mrs., se subasta por la tasacion, advirtiendo que esta heredad está gravada con 4 celemines de centeno anuales que se pagan de foro al Duque de Benavente, cuyo cargo se rebajará del valor del remate.

Una panera que en dicho pueblo perteneció á la fábrica de su iglesia, libre de todo cargo, no produce renta alguna, tasada en 500 rs. y capitalizada en la misma cantidad, por la que se subasta.

Una heredad que en el pueblo de San Ciprian perteneció á la fábrica de su iglesia, libre de todo cargo y señalada en el inventario con el núm. 2594, de 9 eminas en 11 piezas, arrendada por la tácita á Lorenzo Zurrón y compañeros en 60 rs. anuales, tasada en 1900 rs. y capitalizada en 1800 rs., se subasta por la tasacion.

Otra que en dicho pueblo perteneció á su curato libre de todo cargo y señalada en el inventario con el núm. 2595, consta de 5 eminas y 5 celemines en 4 piezas, arrendada por la tácita á José García en 20 rs. anuales, tasada en 650 rs. y capitalizada en 600 rs., se subasta por la tasacion.

Otra que en término de S. Miguel de Lomba perteneció á la cofradía de S. Miguel, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2096, consta de 9 eminas en 3 piezas, arrendada por la tácita á Pedro S. Roman en una fanega y dos celemines de centeno anuales, tasada en 400 rs. y capitalizada en 600 rs. por los que se subasta.

*Clero secular. Fincas de mayor cuantía.*

Dia 16 de Marzo de 1844.

*En Madrid y Zamora. Primer remate.*

Una dehesa titulada de Aldea Rodrigo de cabida de 1602 fanegas de tierra de pasto y labor, en una pieza en término de esta ciudad, perteneció á su cabildo catedral, libre de todo cargo y señalada en el inventario con el núm. 35, arrendada á Manuel Carretero en 3000 rs. dinero metálico y 200 fanegas de trigo y cebada por mitad anuales hasta 1849, pero el comprador solo estará obligado á respetar el arriendo por tres años á contar desde la fecha de la escritura del mismo, tasada en 192240 rs. y 7 mrs. y capitalizada en 207000 rs. por los que se saca á subasta.

*Clero secular. Fincas de menor cuantía.*

*En Zamora y Benavente.*

Una heredad que en término de Quintanilla del Monte perteneció á la cofradía del Santísimo de Villalpando, libre de todo cargo y señalada en el inventario con el núm. 2475, consta de 39 cuartas en 5 piezas, arrendada por la tácita á Gerónimo Valdés en una fanega y 9 celemines de trigo, y lo mismo de cebada anualmente, tasada en 1946 rs. y capitalizada en 2017 rs. y 22 mrs. por los que se subasta.

Otra en el mismo pueblo perteneció á la fábrica de su iglesia, libre de todo cargo y señalada en el inventario con el núm. 1200, arrendada por la tácita á Gerónimo Valdés y socios, dividida en cuatro quiñones.

Primero consta de 157 cuartas en 26 piezas, tasado en 9661 rs. y 17 mrs.

Segundo de 116 cuartas en 21 piezas, tasado en 6900 rs.

Tercero de 136 cuartas en 27 piezas, tasado en 8282 rs.

Cuarto de 148 cuartas en 20 piezas, tasado en 9661 rs. y 17 mrs., renta anual de cada uno de estos quiñones 14 fanegas de morcajo y por esta se capitalizaron á 9661 rs. y 17 mrs. por la que se sacan á subasta cada uno.

Otra que en el mismo pueblo fué del cabildo catedral de Leon, libre de todo cargo y señalada en el inventario con el núm. 2473, consta de 192 cuartas en 13 piezas, arrendada por la tácita á Josefa Dominguez en 20 fanegas de trigo y cebada por mitad anuales, tasada en 11700 rs. y capitalizada en la misma cantidad por la que se subasta.

Otra que en dicho pueblo perteneció al curato del mismo, libre de todo cargo y señalada en el inventario con el núm. 1199, arrendada hasta levantados frutos del año de 1845 á Patricio Perez y socios, dividida en tres quiñones.

Primero consta de 168 cuartas en 25 piezas, renta anual 12 fanegas de trigo, tasado en 9000 rs. y capitalizado en la misma cantidad por la que se saca á subasta.

Segundo de 158 cuartas en 17 piezas.

Tercero de 197 cuartas en 23 piezas, renta, tasacion y capitalizacion de estos dos quiñones igual á la del primero, se sacan á subasta por la misma cantidad.

Cuyos remates tendrán efecto en las casas Consistoriales de los puntos arriba espresados de 11 á 12 de la mañana de los dias señalados, y los pagos de las fincas le harán los compradores con arreglo á órdenes vigentes Zamora 12 de Febrero de 1844.  
L. I.: Benito Maria Herrero.